

El autor nos introduce en el mundo de los fideicomisos, de los que a veces se tiene la sensación de que mucho se habla y poco se conoce. Para cubrir en parte ese déficit, "Ejecutivos de Finanzas" pone en manos del lector el siguiente material. El fideicomiso es una figura muy difundida en los países desarrollados debido a su doble condición de proveer financiación y constituir una alternativa de inversión -dice Mauricio Eidelstein-. Y agrega: es un instrumento flexible que permite a las partes llevar a cabo innumerables posibilidades de negocios.

Crecimiento en negocios no bancarios:

Fideicomisos: aspectos contables

Colaboración

El objetivo del presente trabajo es brindar una descripción del tratamiento contable de las operaciones realizadas por los fideicomisos en la República Argentina.

No obstante, antes de abordar el objetivo del presente artículo, debo mencionar que uno de los principales motivos del desarrollo del fideicomiso radica en que los inversores pueden obtener

Mauricio Eidelstein
Socio de Auditoría de
KPMG en Argentina



Mauricio Eidelstein

atractivas tasas de retorno en el marco de la seguridad jurídica que brindá éste instrumento.

El fideicomiso es una figura muy difundida en los países desarrollados debido a su doble condición de proveer financiación y constituir una alternativa de inversión. En nuestro país esta herramienta fue cobrando protagonismo luego de la crisis de 2001 y en la actualidad es uno de los instrumentos con mayor crecimiento en el mercado local. A su vez, el fideicomiso es un instrumento flexible que permite a las partes llevar a cabo innumerables posibilidades de negocios.

Cabe destacar que éste fenómeno no es exclusivo de la Argentina, observándose un sostenido desarrollo de los fideicomisos financieros en toda Latinoamérica. En este sentido, Méjico y Brasil junto con Argentina constituyen las tres plazas donde mayores emisiones se realizan. En Argentina, las emisiones de

fideicomisos financieros en el primer semestre de 2007 alcanzaron la suma de \$ 3.593 millones, representando un incremento de 15% (\$ 456 millones) respecto igual período del año anterior, según informa la Comisión Nacional de Valores en su "Informe Mensual del Mercado de Capitales" del mes de junio de 2007.

El artículo 1 de la ley 24.441 define que habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

La ley 24.441 contempla dos tipos de fideicomisos, el financiero y el ordinario. El fideicomiso financiero se da cuando el fiduciario reviste el carácter de entidad financiera o es una sociedad especialmente

autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero y los beneficiarios son los titulares de certificados de participación y/o títulos representativos de deuda garantizados por los bienes fideicomitidos. El fideicomiso ordinario es aquel por el cuál el fiduciante transmite determinados bienes al fiduciario para que el producto de los mismos sea destinado a los beneficiarios designados en el contrato de origen del fideicomiso. A diferencia del fideicomiso financiero, los derechos de los beneficiarios no están representados por títulos valores y el fiduciario puede ser cualquier sujeto de derecho.

El artículo 7 de la ley 24.441 establece la responsabilidad de administración e información que tiene el fiduciario y su obligación primaria de rendición de cuentas a los beneficiarios del fideicomiso con una periodicidad no mayor a un año. En consecuencia resulta de aplicación la exigencia de emisión de información contable sobre el fideicomiso, aún cuando los sujetos que lo administren no resultaren obligados a llevar registros contables por sus propias operaciones.

Las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) no han tratado en forma específica los aspectos contables del fideicomiso, estos aspectos fueron solamente tratados por la comisión de estudios sobre contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien emitió el Informe 28 (en adelante "el Informe") en agosto de 1997, que establece pautas mínimas para la registración, exposición y valuación de las operaciones instrumentadas a través de contratos de fideicomisos en general, para que pueda establecerse a partir de dichas pautas el tratamiento contable más adecuado a las características de cada contrato de fideicomiso. El Informe no reviste el carácter de una norma técnica, sino que se trata solamente de un estudio profesional que puede ser considerado como un antecedente bibliográfico, pero no constituye una norma obligatoria.

Dicho Informe considera necesario que, cuando la trascendencia económica y jurídica del patrimonio

del fideicomiso, así como la gestión o administración involucrada en el contrato de creación lo justifiquen, el fideicomiso presente información periódica en forma de estados contables.

Por último, el Informe plantea una limitación en su aplicación teniendo en cuenta que no resulta posible definir idealmente el tratamiento contable de la figura del fideicomiso puesto que su utilización prácticamente no tiene limitaciones de objeto.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) en virtud de la ley 20.488 tiene la potestad de emitir normas profesionales de aplicación obligatoria para los profesionales de su jurisdicción. A partir del 29 de junio de 2007 el CPCECABA ha vuelto a formar parte de la FACPCE. A pesar de ello la FACPCE no ha adoptado el Informe de la comisión de estudios de contabilidad del CPCECABA, como así tampoco posee normas sobre el tratamiento contable de operaciones realizadas a través de fideicomisos.

Cabe aclarar que no obstante no se emitieron normas contables específicas a nivel local, a nivel internacional existen normas vinculadas con el tratamiento contable con respecto a las operaciones asociadas con fideicomisos.

Con respecto a la obligación de rendición de cuentas a cargo del administrador del fideicomiso, se interpreta que son de aplicación los artículos 68 a 74 del Código de Comercio, en tanto que los libros contables obligatorios que debe llevar el fiduciario por el fideicomiso son el "diario" y el "inventario y balances" de acuerdo a los artículos 43 a 67 del mencionado Código. De acuerdo con lo establecido por el Informe los estados contables básicos que deberán emitir los fiduciarios por los fideicomisos son: el estado de situación patrimonial fiduciario y los estados de resultados fiduciario, de evolución del patrimonio neto fiduciario, y de origen y aplicación de fondos fiduciario (actualmente este último, de acuerdo con la resolución técnica 19 de la FACPCE de flujo de efectivo) y deberán seguir los lineamientos de las normas contables profesionales vigentes en

cuanto a contenido y exposición de la información de los estados contables.

A la información que habitualmente se presenta en notas y anexos complementarios prevista en las normas contables vigentes, el Informe establece que se deberá agregar aquella que explique los aspectos relevantes y las características del contrato de fideicomiso, como por ejemplo la identificación del fiduciante y del fiduciario, el objeto del fideicomiso, el objetivo de la gestión del fiduciario y el plazo de duración del contrato y/o su condición resolutoria.

El Informe distingue entre transmisiones fiduciarias con contraprestación (asimilable a una operación de venta y, no asimilable a una operación de venta) y las que se realizan sin contraprestación.

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha dictado la resolución 368 del año 2001 que, en su capítulo XV incluye las disposiciones en materia de fideicomisos sujetos al régimen de oferta pública.

El alcance de la obligación de presentación de información ante la CNV de los fiduciarios por los fideicomisos es compatible con lo dispuesto por el Informe con algunas diferencias principales que se exponen a continuación:

- * Los estados contables deben ser preparados siguiendo los mismos criterios de valuación y exposición exigidos a las sociedades emisoras sujetas al régimen de oferta pública que coticen sus valores negociables en la sección especial de una entidad autorregulada, procediendo a adecuarlas a las características propias del fideicomiso.

- * Se debe exponer como información complementaria a los estados contables en notas una descripción de los riesgos que -en su caso- tienen los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los créditos que los conforman.

- * Adicionalmente se debe indicar en notas a los estados contables que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitado se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario.

- * Los estados contables deben ser presentados ante la CNV según los plazos fijados para las sociedades emisoras sujetas el régimen de oferta pública.

- * Se establece que serán de aplicación las resoluciones técnicas de la FACPCE.

- * La CNV en el marco del proceso de unificación de las normas contables en todo el país adopta el texto ordenado con vigencia a partir del 1 de enero de 2006. De acuerdo con la resolución 507/2007 de la CNV los estados contables por períodos intermedios y anuales deberán estar firmados por el representante del fiduciario y aprobados por los órganos de administración del fiduciario y contar con informes de revisión limitada y de auditoría respectivamente. Adicionalmente dentro de los 10 días de finalizado cada mes calendario, el Fiduciario deberá presentar un informe emitido por el órgano de fiscalización conforme con los incisos 1 y 2 del artículo 294 de la ley 19.550.

En resumen, independientemente de la emisión de normas contables que con carácter general publicaron en el país ciertos organismos de contralor, el tratamiento contable de las operaciones efectuadas en la Argentina a través de fideicomisos dependerá de las cláusulas establecidas en cada contrato de fideicomiso en particular, y sobre todo del principio de la realidad económica y del juicio profesional del Contador Público. No obstante, considero que nuestros organismos profesionales, teniendo en cuenta la magnitud de los patrimonios fideicomitados en vigencia deberían emitir normas contables profesionales específicas para los fideicomisos. ■